

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Deps. embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
4-3-920	75,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	75,25 y 30	3-3-920	528,00	Banco de España.....	500	50	526,00		
4-3-920	75,20	" E, de 25.000 "	75,30 y 40	4-3-920	298,00	Compañía Arrend.* de Tabacos	500		298,00		
4-3-920	75,35	" D, de 12.500 "	75,35	4-3-920	272,50	Banco Hipotecario de España...	500	50	272,50		
4-3-920	76,25	" C, de 5.000 "	76,50, 40 y 50	3-3-920	98,00	Banco de Castilla.....	250				
4-3-920	76,50	" B, de 2.500 "	76,50, 75 y 77,00	4-3-920	300,00	Banco Hispano-Americano.....	500		300,00		
4-3-920	76,25	" A, de 500 "	76,50	4-3-920	152,00	Banco Español de Crédito.....	250		153,00		
4-3-920	76,25	" G, de 100 "	76,25	4-3-920	310,00	Unión Española de Explosivos...	100				
4-3-920	76,25	" H, de 200 "	76,25	4-3-920	120,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500		119,75		
4-3-920	76,25	En diferentes series.....		3-3-920	51,75	cartera España...) Ordinarias.	500		51,00		
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
4-3-920	87,05	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,10, 05 y 87,00	11-2-920	279,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
4-3-920	87,10	" E, de 12.000 "	87,00, 87,05 y 87,00	20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
4-3-920	87,05	" D, de 6.000 "	87,10	1-3-920	110,00	Unión Alcoholar Española.....	500		109,00		
4-3-920	87,05	" C, de 4.000 "	87,00	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475				
3-3-920	86,90	" B, de 2.000 "	87,00	4-3-920	304,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		391		pesetas
4-3-920	87,10	" A, de 1.000 "	87,00	4-3-920	300,00	Idem Norte de España.....	500		300		id.
3-3-920	86,80	" G, de 100 "	87,00	3-3-920	282,00	B.* Español del Río de la Plata			280		id.
3-3-920	86,80	" H, de 200 "	87,00								
4-3-920	87,00	En diferentes series.....	87,00								
4 POR 100 AMORTIZABLE											
28-2-920	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		4-3-920	59,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	99,75		
28-2-920	89,50	" D, de 12.500 "		4-3-920	107,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5			
1-3-920	89,50	" C, de 5.000 "		26-2-920	84,50	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500				
4-3-920	89,50	" B, de 2.500 "		11-3-916	35,00	C.* Gral. Mud.* de Electricidad	500		85,00		
4-3-920	89,50	" A, de 500 "		24-2-920	35,00	Mediodía de Madrid.....	500				
3-3-920	89,90	En diferentes series.....		28-2-920	98,00	F. C. M. Z. A. Va-	Serie A.	5			
5 POR 100 AMORTIZABLE											
4-3-920	97,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	97,00	13-2-920	82,50	Madrid a Ariza.....	" B.	4 1/2			
3-3-920	97,00	" E, de 25.000 "	96,95	16-12-919	75,00		" C.	4			
4-3-920	97,00	" D, de 12.500 "	97,00	3-3-920	54,00	Idem Norte de Espa-	1.ª serie.	500			
4-3-920	97,00	" C, de 5.000 "	97,00 y 96,95	8-1-920	50,50	ña Emisión 17 de	2.ª serie.	500			
4-3-920	97,00	" B, de 2.500 "	97,00	6-8-919	60,00	Enero 1905.....	3.ª serie.	500			
4-3-920	97,00	" A, de 500 "	97,00	5-2-920	60,00		4.ª serie.	500			
4-3-920	97,00	En diferentes series.....	96,95	25-11-919	52,50	<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>	5.ª serie.	500			
4-3-920	97,00			4-3-920	70,00	Obligaciones			69,50		
				20-1-919	92,75	Idem por resultas.....					
				28-2-920	93,50	Idem para pago de expropiacio-					
						nes en el interior.....					
				28-2-920	93,25	Idem «Empréstito Villa Madrid»					
						de 1914.....					
				4-3-920	93,50	Idem id. id. de 1918.....					
				4-3-920	95,00	Cédulas para idem de id. en el					
						ensanche					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	548,300
Idem fin corriente.....	150,000
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	>
5 por 100 amortizable.....	453,500
Acciones del Banco de España.....	12,000
Idem del Banco Hipotecario.....	6,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,500
Azucareras. — Preferentes.....	42,500
Idem. — Ordinarias.....	3,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	74,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, á la vista, cheque 250.000 francos, a 40,80 pesetas por 100 francos.— 100.000 a 40,90.—450.000 a 41,00.—250.000 a 41,05.

Londres, a la vista, cheque, 10.000 libras a 20,30 pesetas cada una.—10.000 a 20,35.—23.000 a 20,34.—16.000 a 20,33.—10.000 a 20,29. 5.000 a 20,26.—8.000 a 20,27.—13.000 a 20,28.—23.000 a 20,31.—52.000 a 20,30.

Berlin, a la vista, cheque, 450.000 marcos a 5,65 pesetas los 100 marcos.

Nueva York, a la vista, cheque, 20.000 dollars a 5,69 pesetas cada uno.— 10.000 a 5,68.—20.000 a 5,67.

Gaceta de Madrid.—Núm. 66 — 6 Marzo 1920 — Anexo núm. 1.—Página 684

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Marzo de 1920.

Se retiran de las costas españolas los centros de perturbación atmosférica, quedando, sin embargo, al Occidente de nuestra Península, por lo cual dominan los vientos de la región del Este en todas partes. Disminuyen las lluvias hasta casi desaparecer. La temperatura máxima de ayer fué de 23

grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Zamora. El mar está tranquilo por todo el litoral español. Las presiones altas residen hacia el centro de Europa.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Viento del Este en las costas andaluzas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 4 DE MARZO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 627 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Humedad relativa 0/0	Termómetro C°	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	712.4	10,3	72	ESE....	0=Calma.....	0,1	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 17,2
7	712.2	7,6	83	NE. ...	0=Idem.....	»	Despejado.	Idem mínima a la idem..... 6,4
13	711.7	15,9	55	ENE....	2=Muy flojo..	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	709.5	15,2	68	NE.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,1
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 91

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 31 de Marzo próximo, y hora de las doce para la subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de estos aprovechamientos y mejoras del primer decenio del segundo periodo de la ordenación del monte denominado Vadillo y Cabezada, de los propios de Muñoveros (Segovia), consistentes, dichos productos en 1.213 metros cúbicos 720 decímetros cúbicos de madera y 672 metros cúbicos 350 decímetros cúbicos leñosos, todos ellos procedentes de tronco o fuste de pino, ascendiendo la tasación total a la cantidad de 24.469,13 pesetas, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de los montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 inclusive de Marzo próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia la revisión del proyecto de ordenación del citado monte y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.223,45 pesetas, a que ascende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos.

El depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Director general, A. Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos maderables y leñosos procedentes de troncos y ejecución de este disfrute y mejoras del primer decenio del segundo periodo de la ordenación del monte denominado Vadillo y Cabezada, de los propios de Muñoveros (Segovia), se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y

condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposición que haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente:
S—186

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

SUBASTA DE OBRAS

D. José Mesa y López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria de 20 de Enero de 1920, acordó sacar a pública subasta las obras de construcción de un edificio en Guía con destino al Hospital Insular de S. Roque, quedando a mi determinación el señalamiento de día y hora, por lo cual he tenido a bien disponer que se celebre el día 25 de Marzo de 1920, y hora cañero, debiendo, al efecto, tenerse en cuenta:

Primero. Durante el plazo señalado hasta el día en que ha de celebrarse la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Cabildo, todos los días hábiles, desde la hora de las doce hasta las diez y siete, la Memoria, presupuestos, planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir el contrato, los cuales pliegos se insertan en este anuncio y forman parte integrante del mismo por exceder la cantidad

total del contrato de 50.000 pesetas, según lo dispone el párrafo primero del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Segundo. La subasta se verificará en el día y hora señalados en el salón de actos públicos del Excmo. Cabildo Insular, calle del Espíritu Santo, número 17, ante la Mesa de que habla la tercera de las condiciones económico-administrativas, siendo el Consejero el que designe la Comisión Permanente.

Tercero. El tipo de subasta es el importe del presupuesto de las obras, o sea ciento treinta y ocho mil seiscientas setenta pesetas quince céntimos (138.670,15).

Cuarto. El pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación es el siguiente:

1.º El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria contrata por medio de subasta pública la ejecución de las obras de construcción de un edificio en Guía destinado al Hospital de San Roque, que el mismo ha creado y sostiene, con arreglo al proyecto por el Arquitecto insular D. Otilio Arroyo, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de ciento treinta y ocho mil seiscientas setenta pesetas quince céntimos (138.670,15), y con sujeción, además, al presente pliego de condiciones particulares y económico-administrativas.

2.º Todo lo relativo a este contrato se ajustará a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y disposiciones concordantes.

3.º La subasta se celebrará en las oficinas del Excmo. Cabildo Insular, bajo la presidencia del Sr. Delegado del Gobierno en Gran Canaria o del Vocal de la Comisión permanente en quien delegue, con asistencia de otro Consejero que la propia Comisión permanente designe, y con intervención de Notario.

4.º Los licitadores, para concurrir a la subasta, habrán de constituir previamente en la Caja del Excmo. Cabildo, en la general de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de seis mil novecientos treinta y tres pesetas cincuenta céntimos (6.933,50) equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

5.º El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y con siguiente adjudicación definitiva de la ejecución de las obras que se contratan, deberá prestar la fianza, también definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate, consignándola precisamente en la Caja de este Excmo. Cabildo o en la Sucursal de la General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta ciudad.

6.º Tanto la fianza provisional como la definitiva, se constituirá en metálico o en efectos públicos del Estado, provincia o Municipio al tipo de cotización el día en que se constituya.

Y dado lo prescrito en el párrafo segundo del art. 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, así en la fianza provisional como en la definitiva, se admitirán por todo su valor nominal las obligaciones emitidas por este Excmo. Cabildo en 23 de Octubre de 1917.

7.º A la subasta podrán concurrir

los licitadores, por sí o representados por otra persona, con el poder notarial correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado del Excmo. Cabildo.

8.º Las proposiciones que se presenten para optar al remate deberán estar extendidas en papel sellado administrativo de la clase undécima, timbre de una peseta y redactada con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... con cédula personal ..., enterado del proyecto y del pliego de condiciones económico-administrativas a que se refiere el anuncio inserto en ... del de ... para contratar la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Hospital insular de San Roque de Guía, se comprometo a realizar las expresadas obras por el hilo de ciento treinta y ocho mil seiscientas setenta pesetas quince céntimos (138.670,15), (en letra), e con la rebaja del tanto por ciento (en letra) del hilo de ciento treinta y ocho mil seiscientas setenta pesetas quince céntimos (en letra) (138.670,15), con arreglo estricto a dicho proyecto y pliego de condiciones para lo cual deja garantizada esta proposición con el depósito convenido.

(Fecha y firma del proponente.)

9.º Las proposiciones optando al remate podrán ser presentadas desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior inclusive al en que haya de verificarse la licitación, y deberán ser entregados en la Secretaría del Excmo. Cabildo Insular dentro de las horas de las doce a las diez y siete de cada uno de dichos días, con exclusión de los inhábiles.

10. La entrega de tales proposiciones se hará en pliegos cerrados a satisfacción del presentador, pliegos que en su reverso tendrá escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio en Guía destinado al Hospital de San Roque." A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

11. Serán rechazados en el acto de la entrega los pliegos cuyos respectivos resguardos de depósito no se ajusten a lo preceptuado en estas condiciones económico-administrativas y los que se presenten sin tales resguardos.

12. De todo pliego que se presente expedirá el Secretario el recibo que previene el art. 18 de la Instrucción, entregando el presentador del pliego el timbre de dos pesetas que ha de fijarse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido.

13. En el acto de la subasta y al terminar la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas todas las proposiciones que no se ajusten al modelo inserto en la octava de las condiciones económico-administrativas, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio, duda alguna sobre la persona del licitador.

sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

14. Si el remate se adjudicará provisoriamente en el mismo acto al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar las obras por mayor rebaja en el tanto por ciento del hilo de la subasta.

15. Si entre las proposiciones admitidas resultaren varias iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate provisional a favor del proponente cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

16. La Comisión permanente, una vez transcurrido el plazo de cinco días siguientes a la celebración del remate, resolverá sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate.

17. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá la fianza, también definitiva, y concurrirá el día que el Presidente señale para otorgar la escritura pública en que se consigne el contrato, quedando obligado a entregar en la Secretaría del excelentísimo Cabildo, dentro de treinta días, copia fehaciente de dicha escritura, en la que conste el pago del impuesto de derechos reales.

18. Si el rematante no presentase la fianza o no concurrese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y una prórroga de cinco días como máximo que podrá concederle la Comisión permanente por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos que a esta declaración atribuye el art. 24 de la Instrucción repetida.

19. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, a menos que previamente obtenga para ello autorización especial de la Comisión permanente, si no estuviese reunido el excelentísimo Cabildo en pleno, en cuyo caso será de cuenta exclusiva del concesionario todos los gastos e impuestos que la Comisión ocasione.

20. El remate, no podrá recaer más que en una sola persona o entidad legalmente constituida, y será indivisible para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se derivan, sin que pueda, mientras subsista el contrato, reconocer personalidad mas que en el rematante o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo contrato.

21. El contratista deberá comenzar la ejecución de las obras dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se otorgue la escritura, y las terminará en el plazo de dos años, a contar desde el mismo día.

22. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* y periódicos locales, los de publicación, arbitrios e impuestos establecidos o que se establezcan y los de otorgamiento de escritura de contrato, incluso el original.

23. El contratista ejecutará las obras bajo la dirección o inspección

constantemente del Arquitecto de la Corporación.

24. El pago de las obras se hará en tres años, prorrateándose el importe de la cantidad en que se han rematado por partes iguales durante tres ejercicios económicos consecutivos, a contar desde el ejercicio en que hayan dado comienzo, y devengando el contratista el 5 por 100 de intereses sobre el importe de lo no satisfecho, a contar desde el día en que sea oficialmente recibida la obra.

25. Desde que el contratista tenga la obra hecha por valor igual al de la fianza definitiva que constituya, previa certificación facultativa, le será devuelta esa fianza.

26. Será causa bastante para la rescisión del contrato las faltas en que incurra el contratista por lo que respecta a lo establecido en aquél, y que consistan en no dar por terminadas las obras durante el plazo que al efecto se le señala, en no ejecutar en cada mes la cantidad de obra que alcance la vigesimacuarta parte del importe del remate, según las certificaciones del Arquitecto director, o en desobedecer las órdenes o instrucciones que sobre la ejecución de los trabajos le comuniquen dicho facultativo, desatendiendo además el apercibimiento que por la Comisión permanente o el Presidente se le haga para que se ajuste a las referidas órdenes e instrucciones.

27. Si el contratista no termina las obras en el plazo fijado, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día de retraso, sin perjuicio de la rescisión de que habla el número anterior.

28. Las cuestiones que surgiesen sobre cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas de este contrato, rescisión y nulidad del mismo o indemnización de perjuicios serán resueltas en primer término por el excelentísimo Cabildo en pleno, y en el caso de que el contratista no se conformase con el acuerdo de la Corporación, y después de agurada la vía gubernativa por el Tribunal Contencioso-administrativo de esta ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 8 y 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

29. Se exceptúa lo relativo al contrato especial entre el contratista y sus obreros, que se ajustará al Real decreto de 1902.

30. El contratista queda obligado a observar, en cuanto sean aplicables a este contrato, las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, del Reglamento para su ejecución y de las demás disposiciones dictadas o que se dicten acerca de esta materia.

31. El contrato a que se refiere la condición vigésimanoventa, de carácter obligatorio para el contratista, se atemperará a las disposiciones vigentes.

32. El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura para el rematante, sin que éste, por ninguna causa, pueda pedir alteración de precios ni rescisión.

33. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecutó, según el estado de mediciones que en cada liquidación de obras se efectúe, con relación a los precios unitarios

relativos del presupuesto que ha servido de base a la subasta.

Por lo tanto, el número de unidades de obra que se consigna en el proyecto y en el presupuesto no podrán servir de fundamento al contratista para reclamaciones de ninguna especie.

34. Si los precios de las unidades de obra bajasen en un diez por ciento o más por efecto de la mayor baratura de los materiales, se tendrá en cuenta dicho descenso al hacer las liquidaciones de obra y se deducirá a beneficio del Excmo. Cabildo Insular.

Las bajas en los precios de materiales y según el tanto por ciento deducido, se llevarán al cuadro de descomposición de los precios de unidades de obra para definir los precios equitativos de liquidación.

35. Por ningún concepto de aumento de precio en los materiales, de cualquiera clase que sea, que se empleen en las obras, tendrá derecho el contratista a pedir bonificación alguna, aunque se dictase disposición legal en contrario, pues rige en absoluto para él lo dispuesto en la cláusula 32 de este pliego.

Quinto. El pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 1885 ha de regir el contrato, es el siguiente:

Artículo 1.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras y sus anexos se ajustarán en un todo a lo que se detalla en los planos, en los presupuestos parciales y en este pliego de condiciones, y sólo por orden expresa del Arquitecto-Director de la obra se podrán hacer modificaciones.

Art. 2.º a) Las formas y dimensiones del terreno en lo que se refiere al desmonte, patios, jardines, adaptado y demás trabajos en que precise movimiento de tierras, se ajustarán a los perfiles y secciones que indica el proyecto.

b) La excavación de cimientos y apertura de elementos subterráneos en terrenos flojos, y cuya consignación no figure en planos y presupuestos, se ajustarán a las disposiciones que para la mayor estabilidad y resistencia fije la Dirección de obra.

c) La superficie de las tierras en patios, jardines y cajas de cimientos, etc., se han de dejar en formas precisas y bien cortadas, según los pisos y recubrimientos que han de recibir y a la forma de los muros y demás obras de fábrica.

Art. 3.º Las obras de fábrica serán las siguientes:

a) Serán de canto todas las obras de mampostería por encima de basamento, bien reforzada en jambas de puertas, ventanas y ventanillos.

b) Serán de mampostería hidráulica todos los elementos del edificio.

c) Serán de mampostería de basalto, reforzada, los muros de contención, hasta el límite de tierras que deben sostener como mínimo, y el basamento general del edificio.

d) Se harán con ladrillo y mor-

tero común hidráulico o con cemento, los muros, arcos, dinteles y demás elementos que se especificuen.

c) Los techos se harán con fábrica de cemento armado según las bases y apoyos que indican el presupuesto y planos.

f) En los pisos se usarán pavimento de baldosines y de cemento asegurando losetas.

g) Las escaleras de ingreso se harán de granito artificial.

h) La Dirección de Obras deja a su discreción el colocar refuerzos de hierro en los muros, arcos, bóvedas, etc., en que lo juzgue conveniente y aunque no aparezcan señalados en los planos generales; pero ateniéndose a los precios del presupuesto.

Art. 4.º Carpintería y sus herrajes.

a) La carpintería de todos los cerramientos será de las formas y dimensiones que señalan los planos y presupuestos generales.

Los gruesos serán por lo general de 0,05 milímetros en los cierrres comunes, y de 0,06 a 0,08 en los mayores.

b) La madera será pino de riga y de clase escogida para dejarla vista.

c) Las ventanas cerrarán con vidrieras y postigos.

d) Las vidrieras, cerraduras, fallabas, pasadores y todos los herrajes ordinarios de puertas y ventanas se escogerán según modelos y siguiendo las instrucciones de la Dirección de obras.

Art. 5.º Aparatos de conducción de aguas.

a) Las conducciones de agua de consumo serán de tubería de plomo sobre galonillas de fundición.

b) Los bajantes de aguas pluviales serán de tubo de fundición en las mejores condiciones.

c) Las alcantarillas y albañales se harán de fábrica de ladrillo bien cocido, revestidas interiormente de portland.

Art. 6.º Vidriería.

a) Las vidrieras de los cerramientos serán de vidrio, transparentes, sin manchas ni ningún defecto.

b) Los vidrios quedarán sujetos en sus marcos con masilla elaborada con aceite de linaza y blanco de España.

Art. 7.º Pintura.

a) Toda la carpintería de pino de riga usada en esta obra se pintará a pinceo con aceite y barniz Flatin.

b) En los interiores y cerramientos secundarios se pintará al óleo con tres capas de pintura.

Art. 8.º Decoración y ornamentación.

En el presupuesto van comprendidas y en un tanto alzado, todas las obras de decoración y ornamentación del exterior e interior del edificio.

Estas obras se harán en cemento y en inmejorables condiciones.

Art. 9.º Obras accesorias.

Las obras accesorias que obli-

guen las circunstancias y que no figuren en los planos, ni se detallen en este pliego de condiciones, se sujetarán a contrata especial; pero, como sus obras similares, quedarán sujetas a las condiciones generales de este pliego.

Condiciones que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 10. Terraplenes.

En el terraplenado deben emplearse excelentes materiales; no se usarán limos, ni rellenos vegetales.

Art. 11. Mamposterías.

a) Las mamposterías concertadas deben reunir las condiciones de que las caras de paramentos sean regularizadas y aproximadamente iguales.

b) Las mamposterías se harán con canto y con basalto que reúna las debidas condiciones de forma y resistencia.

c) En las mamposterías con mortero común o hidráulico, las piedras tendrán un volumen mínimo de quinientos decímetros cúbicos. La cara del paramento se igualará todo lo posible con el martillo.

d) Se sentará siempre sobre sus mayores caras a baño flotante de mortero apisonado la obra.

e) Las mamposterías de mampostería serán hidráulicas, llegarán hasta el terreno firme, y si éste se hallase excesivamente profundo, se cimentará a la profundidad que indique el Arquitecto.

Art. 12. Ladrillo y Alfarería.

a) El ladrillo ordinario se escogerá de buena calidad, bien cocido y con las dimensiones que exige la estructura.

b) Sólo se admitirá un 10 por 100 de ladrillos rotos.

c) Los ladrillos se asentarán sobre tender de mortero, golpeándose ligeramente hasta reducir la junta a 0,004 metros.

d) Los azulejos se asentarán con Portland y se les exigirá precisión e igualdad de formas y dimensiones, limpieza de aristas y de color y todas las indispensables para el buen aspecto de la construcción.

Art. 13. Cal ordinaria y cal hidráulica.

a) La cal grasa será de excelente calidad y se apagará por aspersión. No se admitirá ninguna cantidad de hueso en las calas destinadas a mezclas.

b) La cal hidráulica deberá fraguar a los seis u ocho días de su inmersión, absorbiendo dos veces, su volumen de agua, dando como resultado por extinción un volumen doble del que tuviera antes de esta.

Art. 14. Cementos.

a) El cemento ordinario deberá tener una resistencia no inferior a la de la cal hidráulica, o sea la carga de 25 gramos en la aguja de Vicat.

b) El cemento Portland, a más de las condiciones generales de bondad, debe pesar a lo menos 1.300 kilos por metro cúbico, y resistir por centímetro cuadrado una carga de 30 kilogramos, después de tres días de amasado.

Art. 15. Arena.

La arena debe ser basáltica o silícea, bien limpia y de grano fino medianamente grueso. Debe cernirse.

No se admitirán arenas finas, ni de naturaleza terrosa y calcarea.

Artículo 16. Examen de materiales.

Todos los materiales comprendidos en los artículos anteriores, deben ser examinados por el Director de Obras antes de su empleo.

La responsabilidad del contratista respecto a las debidas condiciones de los materiales, no cesa hasta la entrega de la obra.

Art. 17. Morteros.

a) El mortero común se compondrá de una parte de cal de Puertaventura de excelente calidad, y dos de arena, manipulándolo a brazo hasta la mezcla completa.

b) El mortero hidráulico se hará con cal hidráulica y arena, fijando el Director de Obras la proporción de la última.

El mortero hidráulico para cimentos puede formarse con 0,700 metros cúbicos de arena, 0,250 metros cúbicos de cal y 100 kilogramos de Portland.

Art. 18. Hormigón.

a) El hormigón para alzado se compondrá de dos partes de piedra machacada (de cinco centímetros de dimensión máxima), y bien lavada con una parte de mortero hidráulico.

b) El hormigón para los pisos de cemento armado se compondrá de 300 kilogramos de Portland, 0,400 metros cúbicos de arena y 0,825 metros cúbicos de gravilla.

Artículo 19. Hierro fundido.

El hierro fundido debe ser de segunda fusión. Su fractura debe ofrecer color gris, grano fino y homogéneo, y sin grietas de ninguna especie que pueda alterar sus condiciones resistentes.

La resistencia de la fundición a la compresión, es de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Art. 20. Palastras y hierro forjado.

a) El palastra y hierro forjado serán dúctiles, maleables en frío y caliente, de buenas condiciones y de superficie bien lisa.

La resistencia del hierro forjado a la extensión, es de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal.

Art. 21. Examen de materiales.

El contratista dará a conocer los talleres donde se construyan o preparen los elementos metálicos y la Dirección de obras o sus representantes, tendrán entrada franca en ellos cuando lo estimen oportuno, ya para el reconocimiento de materiales, ya para efectuar las pruebas que se consideren precisas. El contratista tiene como obligación facilitar los medios y aparatos para toda clase de pruebas.

Art. 22. Casos en que los materiales no reúnan las condiciones exigidas.

Cuando los materiales no reúnan las condiciones que en particular se señalan en los artículos precedentes, la Dirección de obras, comunicará por escrito al Contratista sus resoluciones sobre el particular.

Art. 23. Replanteos.

Los replanteos los efectuará el Arquitecto Director y el Contratista que proporcionará el personal y los elementos necesarios.

Art. 24. Si fueran precisas fundaciones con agotamiento, sin estar previstas se realizarán estas obras por administración con arreglo a las condiciones generales de obras públicas.

Art. 25. Fundaciones no previstas.

Si al practicar la apertura de zanjas para cimentos se comprendiera la necesidad de modificar el sistema de fundación propuesto, el Arquitecto Director formulará el proyecto conveniente.

Art. 26. Obras de fábrica.—Replanteos.

a) Abiertas las zanjas de cimentación, se procederá a un reconocimiento minucioso por el Arquitecto, y con su permiso procederá el contratista a la cimentación.

b) El Arquitecto Director o sus auxiliares, harán el replanteo sobre las fábricas que rellenen las zanjas y para asentar el basamento, deberá recibir el contratista permiso escrito.

Art. 27. En las fábricas de mampostería, queda excluido en absoluto el empleo de cantos rodados o cantos de macra en lugar de mampuestas.

Art. 28. Desdoblamientos.

Nadie podrá proceder al desdoblamiento de arcos o bóvedas, sin orden del Arquitecto Director.

Art. 29. Reparación de obras defectuosas.

Las obras ejecutadas y que por negligencia del contratista no reúnan las condiciones impuestas por este pliego, ya en lo que se refiere a la calidad de los materiales o por trabajos defectuosos, serán desechadas a juicio del Director de Obras, y los trabajos de reparación o de sustitución habrán de comenzar dentro de las veinticuatro horas que sigan a su notificación al contratista. Y si así no se cumple, el Director de Obras tendrá facultad para destruir la obra defectuosa.

Art. 30. Ejecución de las obras accesorias.

a) Corre a cargo del contratista mantener en la obra todo el personal y material necesario para practicar los apuntalados, acodamientos, colocación de jácenas, pisos, armaduras, columnas, etc., y en general todo lo que precise para que los trabajos que ejecuten los obreros de los diferentes ramos de la construcción sean únicamente los de su oficio. Vendrá, pues, obligado a la descarga, traslación y colocación de todos los materiales de la construcción sin recibir indemnización de ninguna clase.

b) También queda obligado el contratista y en idéntica forma, a la construcción y colocación de los elementos que no siendo de alfilería sean auxiliares de ella, tales como cerchas, plantillas, faeos, gafas y tirantes de consolidación.

Art. 31. Ejecución de andamios, monturas, cimbras y aparatos especiales.

a) La ejecución de los andamios, monturas, cimbras, aparatos y demás auxiliares que sean precisos para los trabajos, los dispondrá el contratista por su cuenta y riesgo; pero siempre con medios proporcionados a la importancia de la obra y consultando al Arquitecto Director.

Art. 32. Responsabilidad por los accidentes en la ejecución de las obras.

El contratista es responsable ante los Tribunales de Justicia de todos los accidentes que por negligencia o erradas maniobras puedan ocurrir en los trabajos de su incumbencia.

Art. 33. Abonos.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, según el estado de mediciones que en cada liquidación de obras se efectúe, con sujeción a las unidades de medida y a los precios unitarios relativos del presupuesto que sirvió de base a la subasta y a las modificaciones del proyecto introducidas por el Arquitecto Director.

Por lo tanto, el número de unidades de obras que se consignan en el proyecto y en el presupuesto actual no podrán servir de fundamento al contratista para reclamaciones de ninguna especie.

Art. 34. Para los efectos de las obras de desmonte se entiende por metro cúbico el volumen correspondiente a esta unidad, referente al terreno, tal cual se halla en el lugar de la excavación.

En el precio del metro cúbico de desmonte se incluye el arranque de toda clase de vegetales.

Art. 35. Abonos de albañilería.

a) Se entiende por metro cúbico, metro cuadrado o lineal, el de la obra ejecutada con todos sus materiales y trabajos, completamente terminada con arreglo a las condiciones y con todos los acarreos, andamiajes, cimbras, aparatos, y terminarla con los reparos necesarios.

b) En las fábricas mixtas se abonará cada clase de fábrica aparte, y por su volumen, superficie o líneas efectivas, el precio unitario relativo correspondiente.

c) Para los elementos de obra que no tengan señalado precio alzado o especial para andamiajes, montajes, etcétera, se entienden que van incluidos en el precio unitario de la fábrica respectiva.

Art. 36. Abonos de carpintería.

a) El abono de la carpintería se regirá por piezas, metros superficiales, lineales o corrientes, según vengan sus respectivas partes valoradas en el presupuesto.

b) El precio de las maderas comprende:

El precio de adquisición al pie de obra, labra de las piezas, transporte, ajustado y colocación con arreglo a los precios del presupuesto.

Art. 37. Abono de la herrería de armar.

a) La herrería de armar se abonará por precios en kilos.

b) En los precios unitarios de herrería van incluidos el importe del material, transporte, gastos de andamiajes, aparatos de elevación y sentido en obra.

Art. 38. Abono de vidriería.

Se abona la vidriería por su superficie.

Art. 39. Abono de pintura, ornamentación y decoración.

Los abonos de estas partidas se hacen a precio alzado según indica el presupuesto.

Art. 40. Partidas para medios auxiliares.

Por ningún concepto se abonará al contratista cantidad alguna en concep-

to de abonos auxiliares fuera de los precios que marca el presupuesto.

Las Palmas, 23 de Febrero de 1920.
—José Mesa y López.—P. A. del E. C. I.: El Secretario, Prudencio Morales. S—188

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero último, se convoca un nuevo concurso de solares o edificios a derribar o aprovechar para los servicios de Correos y Telégrafos de esta capital; se invita a los dueños de líneas sitas en la misma y que reúnan las condiciones a este fin a que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno civil hasta el día 31 del próximo mes de Marzo, a las diez y siete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915 e inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del mismo mes y año, y a las siguientes condiciones particulares:

La extensión del solar que se ofrezca ha de ser aproximada a 500 metros cuadrados, y no de rigurosa y absoluta precisión, como para ello autoriza el Real decreto de 13 de Enero.

Precio máximo del solar: 17.500 pesetas.

Precio total del edificio: 132.500 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno civil el día 1.º del inmediato mes de Abril, a las doce horas, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales para la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionan como propios del vendedor o cedente en la resolución del concurso serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

Orense, 23 de Febrero de 1920.—El Gobernador-Presidente, José Carrera. S—187

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de plomo trabajado para los ramos de Fontanería-Alcantarillas y Parques y jardines hasta 31 de Diciembre de 1921, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 27 de Febrero último, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de los días 27 y 24 de Enero último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, to-

dos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 26 Marzo, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Secretario, F. Ruano. S—58

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ZADARAN

Contribución rústica.—Año 1917 a 19. Varios trimestres.

D. Eduardo del Pozo Caballero, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Badarán.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 24 de Marzo de 1920, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

D. Braulio Villasana:

Una heredad, sita en la partida de La Glosa de este término de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 96 centiáreas; que linda: Norte, con camino de regadío; por Sur, con Angel Losa; por Este, con Angel Morga, y por Oeste, con Crisanto Escalera.

Otra heredad, sita en la partida de La Glosa de este término, de cabida de seis celemines, equivalente a 10 áreas, 48 centiáreas; que linda: por Norte, con caba regadera; por Sur, con el río Cárdenas; por Este, con D. José María García, y por Oeste, con Amós Lozano.

Otra heredad, sita en la partida de Abenlitas de este término, de cabida de siete celemines, equivalente a 12 áreas, 22 centiáreas; que linda: por Norte, con Gregorio Martínez; por Sur, con Feliciano Martínez; por Este, con

Francisco Ramos, y por Oeste, con Mariano Martínez.

Otra heredad, sita en la partida de Los Cascajos de este término, de cabida de seis celemines, equivalentes a diez áreas, 48 centiáreas; que linda: por Norte, con río Molinas; por Sur, con una caba; por Este, con José María García, y por Oeste, con Casildo García Martínez.

D. Lázaro García Vinuesa:

Una heredad sita en la partida de Prado de la Villa de este término, de cabida de 11 celemines, equivalente a 19 áreas, 21 centiáreas; que linda: por Norte, con camino para la Zejera; por Sur, con Gregorio Santa María; por Este, con caba de riego, y por Oeste, con camino para Zejera.

Otra heredad, sita en la partida de Prado de la Villa de este término, de cabida de siete celemines, equivalentes a 12 áreas, 23 centiáreas; que linda: por Norte, con caba de riego; por Sur, con Quintín Ferrero; por Este, con don Pedro Antonio Miguel, y por Oeste, con Hilario López.

Otra heredad, sita en la partida de Abentines de este término, de cabida de seis celemines, equivalentes a diez áreas, 48 centiáreas; que linda: por Norte, con herederos de Narciso Olarte; por Sur, con una caba; por Este, con Policarpo Lozano, y por Oeste, con Remigio Lozano.

Otra heredad, sita en la partida de Arillas de este término, de cabida de 12 celemines, equivalentes a 20 áreas, 90 centiáreas; que linda: por Norte, con José María García; por Sur, con don Pedro Miguel; por Este, con D. Juan José García Escudero, y por Oeste, con D. Cándido Ureta.

Otra heredad, sita en la partida de Alcazar de este término, de cabida de diez celemines, equivalentes a 17 áreas, 47 centiáreas; que linda: por Norte, con José Ugarte; por Sur, con río Cárcenas; por Este, con Raya de Cárcenas, y por Oeste, con José María García.

D. Gabriel Herrán:

Una heredad sita en la partida de Los Cascajos de este término, de cabida de tres celemines, equivalentes a 5 áreas, 24 centiáreas; que linda: por Norte, con río Molinar; por Sur, con Pedro Miguel; por Este, con Agustín Rubio, y por Oeste, con Pedro Miguel.

Otra heredad, sita en la partida de Los Rallos de este término, de cabida de diez celemines, equivalentes a 17 áreas, 47 centiáreas; que linda: por Norte, con Mariano Martínez; por Sur, con Isabel Ullaca; por Este, con Eugenio Rubio, y por Oeste, con Estanislao Carabantes.

Otra heredad, sita en la partida de Puente la Campa de este término, de cabida de 13 celemines, equivalentes a 22 áreas, 70 centiáreas; que linda: por Norte, con Alejandro Ureta; por Sur, con José Alesanco; por Este, con Pedro de Miguel, y por Oeste, con D. Juan José Escudero.

Otra heredad, sita en la partida de la Soñera de San Juan de este término, de cabida de dos fanegas y media, equivalente a 62 áreas, 41 centiáreas; que linda: por Norte, con José Concha; por Sur, con Joaquín Herrán; por Este, con camino, y por Oeste, con José Concha.

Otra heredad, sita en la partida de Arcio de este término, de cabida de 21 celemines, equivalentes a 36 áreas, 68 centiáreas; que linda: por Norte, con

Gregorio Alonso; por Sur, con Julio Pastor; por Este, con el mismo, y por Oeste, con Joaquín Herrán.

En Badarán a 13 de Febrero de 1920.
El Recaudador, Conrado del Pozo.

ANUNCIOS OFICIALES

LA UNION DE PRODUCTORES (S. A.)

TORREDONJIMENO (JAÉN)

Balance verificado de las operaciones llevadas a cabo por cuenta y orden de dicha Sociedad, desde el 1 de Diciembre de 1918 al 30 de Noviembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas
Bienes inmuebles.....	135.522,39
Caja	359,48
Maquinaria y utensilios...	134.428,87
Gastos de explotación.....	299,59
Envases	19.698,07
Mobiliario y enseres.....	3.611,00
Azufre C/ acopios.....	2.363,75
Cuenta de anticipos.....	573,99
Construcciones y reparaciones.....	2.091,50
Valores en suspenso.....	1.780,00
Valores en cartera.....	75.000,00
Banco de España.....	769,71
Banco Español de Crédito.	68.153,39
Deudores varios.....	3.163,87
Sulfuro de carbono.....	26.490,21
Productos almacenados...	23.719,59
Cuenta de resultados.....	147.316,66
Suma el activo.....	634.611,01

PASIVO	Pesetas
Capital	500.000,00
Acreedores varios.....	604,80
Fianzas y nullas.....	859,36
Ganancias y pérdidas:	
Remanente de utilidades no repartidas procedentes del balance de 30 de Noviembre de 1918	37.694,93
Utilidades líquidas obtenidas en la campaña a que se refiere este balance, que comprenden desde 1 de Diciembre de 1918 al 30 de Noviembre de 1919.....	71.753,25
Balance	109.427,31
Suma el pasivo.....	634.611,01

Torredonjimeno, 20 de Diciembre de 1919.—Por la "Unión de Productores" (S. A.)—El Presidente, José Martínez Trigo.

X—512

SOCIEDAD ANONIMA LAVIADA

Talleres de esmaltería, fundición y construcciones mecánicas.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, acordó celebrar la Junta general ordinaria de accionistas el día 25 de Marzo próximo, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de esta industria, para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 17.

Acto seguido se verificará Junta general extraordinaria para la reforma de los Estatutos sociales.

Para tener derecho a concurrir a las Juntas deben cumplir los señores socios lo que ordenan los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos, sobre todo lo indicado en el número 13, el cual dice así:

"Para concurrir a la Junta se precisarán, al menos, diez acciones, que darán derecho a voto. Para asistir y tener voto en la Junta, será necesario tener depositadas las acciones de celebrarse la Junta, o el resguardo nominativo consignando el número de acciones y su numeración que se hayan depositado en las entidades bancarias que el Consejo determine en la convocatoria."

Las entidades bancarias donde deberán depositarse las acciones son las siguientes:

- Banco Urquijo, de Madrid.
- Banco Herrero, de Oviedo.
- Banco de Gijón.
- Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón.

Gijón, 28 de Febrero de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan D. Laviada.

X—518

COQUERA INTERNACIONAL (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 12 del próximo Abril de 1920, a las diez de la mañana, en el domicilio social de Palamós.

Según lo dispuesto en el artículo 22 reformado de los Estatutos sociales, los señores accionistas que justifiquen haber depositado previamente sus acciones en la Caja social o en una de sus sucursales, tendrán derecho a asistir a la Junta o a hacerse representar en ella por otro accionista o por un tercero.

Palamós, 2 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, G. B. Tinker.

X—511

TIPOGRAFIA RENOVACION

A continuación de la Junta general extraordinaria anunciada en la GACETA del 29 de Febrero último, se celebrará la ordinaria que señala el artículo 12 de los Estatutos para tratar de la Memoria y balance de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas, a los efectos que en el anuncio de referencia se determinan.

El Presidente del Consejo de Administración, Nicolás María Urgoiti.

X—510

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

Balance en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO		Pesetas.
Líneas concedidas a perpetuidad... { Material fijo y móvil.....	3.591.273,54	8.223.778,35
{ Remanente valor de la vía.....	4.632.501,81	
Línea Palma-Santañy..... { Material fijo y móvil.....	2.513.000,00	4.903.365,67
{ Remanente coste de la vía.....	2.290.365,67	
Línea Manacor-Artá.....		2.504.675,08
Línea Palma-Andraitx.....		10.631,80
Tranvía.....		100.369,19
Garantías de contratos.....		96.512,15
Repuestos.....		425.670,45
Cuentas transitorias.....		1.608.776,59
Acciones en cartera.....		3.000.000,00
Dividendo a c/ de beneficios del ejercicio de 1919.....		110.490,00
Caja... { En el Crédito { En depósito para can- je de obligaciones....	65.809,00	589.952,57
{ Balear..... { En cuenta corriente....	498.129,16	
{ En efectivo.....	26.023,41	
TOTAL.....		21.574.251,76

PASIVO

Capital.....		10.125.000,00
Efectos a pagar:		
Obligaciones Emisión de 1885.....	2.078.000,00	
" " de 1896.....	311.000,00	
" " de 1910.....	1.500.000,00	
" " de 1914.....	2.986.000,00	
" " de 1918.....	2.976.050,00	
Amortización Obligaciones Emisión de 1896.....		9.321.950,00
Id. id. id. 1914.....		15.400,00
Amortización material fijo y móvil de las líneas concedidas a perpetuidad.....		5.500,00
Amortización material de la línea Palma-Santañy.....		440.000,00
Dividendos a satisfacer.....		100.000,00
Depósitos en garantía de Contratos.....		5.138,00
Depósito para canje de Obligaciones.....		96.542,15
Fondo de provisión, beneficencia y decoro.....		65.800,00
Fondo de reserva.....		17.803,26
Ganancias y pérdidas.—Beneficios por liquidar correspondientes al ejercicio de 1919....	488.616,73	368.244,70
Remanente de años anteriores.....	24.256,92	
		512.873,65
TOTAL.....		21.574.251,76

Palma, 31 de Diciembre de 1919.—El Director—Gerente, Sebastián Felgueros.—El Presidente, Juan Marqués Luigi.

Sebastián Felgueros
K—516

SOCIEDAD ELECTRO-METALURGICA IBERICA

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria a las tres de la tarde del 18 del corriente mes, en el domicilio social, plaza de Cánovas, número 4, para el examen y aprobación de la Memoria y balances del último ejercicio.

A continuación de esta Asamblea se celebrará Junta general extraordinaria para deliberar y resolver sobre el otorgamiento al Consejo de Administración de una autorización relacionada con los futuros aumentos de capital y emisión de obligaciones.

El depósito de acciones justificante para la asistencia a estas Juntas y entrega de resguardos, se regirá por las disposiciones estatutarias.

Madrid, 6 de Marzo de 1920.—
P. O. del Consejo de Administración.
El Consejero Secretario, José Luis de Torres. K—515

LA INDUSTRIAL MARINERA

Balance general.—Año 1919.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos y edificios.....	186.522,95	
Material de la Sociedad....	352.968,41	
Varias cuentas deudoras...	63.115,77	
TOTAL.....	622.607,13	
PASIVO		
Capital (1.250 acciones)....	500.000	
Varias cuentas deudoras.....	31.339,56	
Beneficio a liquidar.....	91.267,63	
TOTAL.....	622.607,13	

Reus, 31 de Diciembre de 1919.—El Director, Emilio Oner.—El Presidente de la J. de G., Eduardo Borrás.—El Secretario, A. Porta Pamié.

K—514